



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.,
JUEVES 09 DE
ENERO DE 2025

No. 3

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO

"ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE DAN A CONOCER LOS IMPORTES ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024"

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG122/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y EL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025 PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 39 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 9

ACUERDO

IEPC/CG123/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMA QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025 PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 39 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 21

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

FE DE ERRATAS	RESPECTO DEL DECRETO No. 123, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 103 BIS DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2024.	PAG. 31
PARTICIPACIONES	FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE 2024 PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.	PAG. 32



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FRANKLIN CORLAY AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, como se justifica con el nombramiento emitido por el GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, de fecha 15 de septiembre de 2022; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS Artículos 98 fracciones IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente **ACUERDO ADMINISTRATIVO** en virtud del cual se dan a conocer LOS IMPORTES ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024 con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet del Gobierno de la Entidad, el importe de las participaciones entregadas a sus municipios y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, las cuales se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, señala que las Entidades Federativas deberán publicar de manera trimestral, mediante acuerdo en el órgano de difusión oficial del Gobierno de la Entidad Federativa, así como a través de su página oficial de internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda, incluyendo los montos de cada uno de los conceptos de las participaciones federales que se entregaron a cada municipio. Dicha información deberá presentarse acumulada al trimestre que corresponda, con el desglose mensual respectivo del trimestre de que se trate.

En virtud de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

ÚNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los montos entregados a los Municipios por concepto de Participaciones Federales correspondientes al 4° Trimestre del Ejercicio Fiscal de 2024.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO															
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN															
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024															
Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	FEFIF Fondo General de Participaciones	FEFIF Fondo de Fiscalización y Recaudación	FEFIF Fondo de Fomento Municipal	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total	
01 CANATILÁN	1,581,465	660,709	52,269	-	85,479	369,031	21,308	7,226	618,117	-	68,626	-	1,534	3,495,166	
02 CANELAS	425,726	130,656	13,982	-	22,866	98,718	3,751	1,933	101,280	-	18,358	-	410	817,684	
03 CONETO DE COMONFORT	419,520	142,084	13,792	-	22,554	97,372	3,616	1,907	-	-	18,108	-	405	719,756	
04 CUENCA ME	1,755,521	683,393	57,660	-	94,296	407,096	23,628	7,971	41,974	-	75,705	-	1,692	3,149,037	
05 DURANGO	33,631,409	8,808,192	1,104,566	-	1,606,375	7,799,495	461,723	152,699	5,690,361	-	1,450,240	-	32,421	60,936,490	
18 EL ORO	632,176	268,562	20,763	-	33,955	146,590	7,460	2,870	2,068	-	27,260	-	609	1,162,333	
06 SIMÓN BOLÍVAR	616,542	258,801	20,249	-	33,115	142,964	7,233	2,799	15,226	-	26,566	-	594	1,124,110	
07 GÓMEZ PALACIO	18,174,102	5,032,721	596,897	-	978,148	4,214,235	249,789	82,517	1,832,802	-	783,696	-	17,520	31,960,427	
08 GUADALUPE VICTORIA	1,833,199	648,285	60,208	-	98,463	425,085	24,766	8,323	529,919	-	79,050	-	1,767	3,709,066	
09 GUANACEVÍ	609,706	252,424	20,025	-	32,748	141,379	7,125	2,768	110,618	-	26,291	-	588	1,203,673	
10 HIDALGO	414,172	140,921	13,603	-	22,246	96,039	3,478	1,860	-	-	17,860	-	399	710,598	
11 INDE	436,680	155,884	14,342	-	23,455	101,258	3,998	1,963	-	-	18,830	-	421	766,851	
12 LERDO	7,978,753	2,037,774	262,049	-	428,546	1,850,124	109,504	36,226	3,982,260	-	344,056	-	7,662	17,037,015	
13 MAPIMÍ	1,370,556	470,756	45,014	-	73,614	317,806	18,276	6,223	-	-	59,101	-	1,321	2,382,696	
14 MEZQUITAL	2,376,554	469,751	78,054	-	127,647	551,078	32,588	10,750	33,318	-	102,461	-	2,291	3,784,551	
15 NAZAS	733,264	277,049	24,083	-	36,384	170,030	9,057	3,329	-	-	31,619	-	707	1,286,523	
16 NOMBRE DE DIOS	1,007,523	390,792	33,090	-	54,115	233,626	13,084	4,575	-	-	43,446	-	971	1,781,222	
17 OCAMPO	542,016	253,956	17,802	-	29,112	125,683	5,967	2,461	62,865	-	23,373	-	523	1,063,758	
18 OTÁEZ	441,572	143,857	14,503	-	23,717	102,392	4,102	2,905	41,065	-	19,041	-	426	792,710	
20 PÁNUCO DE CORONADO	722,246	297,754	23,721	-	38,793	167,476	6,900	3,279	11,362	-	31,145	-	696	1,305,395	
21 PEÑÓN BLANCO	658,960	241,017	21,642	-	35,393	152,800	7,916	2,952	8,863	-	26,415	-	635	1,158,654	
22 POANAS	1,309,489	521,775	43,008	-	70,334	303,646	17,410	5,946	7,023	-	56,457	-	1,262	2,336,359	
23 PUEBLO NUEVO	2,539,272	899,262	83,398	-	136,387	588,810	34,514	11,529	-	-	109,497	-	2,448	4,395,117	
24 RODEO	731,596	282,123	24,028	-	39,295	169,644	9,014	3,322	88,148	-	31,548	-	705	1,379,422	
25 SAN BERNARDO	353,557	135,974	12,926	-	21,138	91,259	2,917	1,797	-	-	16,971	-	379	676,908	
26 SAN DIMAS	933,303	481,886	30,673	-	50,162	216,561	11,969	4,240	-	-	40,273	-	900	1,770,595	
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	450,629	175,658	14,800	-	24,204	104,492	4,293	2,046	-	-	19,432	-	434	795,988	
28 SAN JUAN DEL RÍO	667,717	287,909	22,915	-	37,475	161,788	8,496	3,168	-	-	30,087	-	673	1,250,227	
29 SAN LUIS DEL CORDERO	381,623	100,574	12,534	-	20,497	88,491	2,520	1,733	-	-	16,456	-	358	624,796	
30 SAN PEDRO DEL GALLO	375,555	98,158	12,334	-	20,171	87,084	2,272	1,705	-	-	16,136	-	382	613,837	
31 SANTA CLARA	456,136	183,859	16,285	-	26,648	115,045	5,177	2,253	-	-	21,394	-	478	867,285	
32 SANTÍAGO PAPASQUIARO	2,438,485	852,841	80,088	-	130,974	565,441	33,131	11,072	1,220,978	-	105,152	-	2,351	5,440,522	
33 SÚCHIL	501,445	181,344	16,469	-	26,933	116,278	5,289	2,277	-	-	21,623	-	483	872,139	
34 TAMAZULA	1,343,967	561,598	44,141	-	72,187	311,545	17,870	6,102	257,979	-	57,955	-	1,296	2,674,759	
35 TEPEHUANES	669,327	292,535	21,963	-	35,950	155,204	8,081	3,039	4,519	-	26,862	-	645	1,220,147	
36 TLAHUALILLO	1,106,969	455,609	36,357	-	59,456	256,685	14,471	5,026	15,037	-	47,734	-	1,067	1,996,412	
37 TOPA	588,385	201,182	19,325	-	31,603	136,436	6,779	2,671	118,229	-	25,372	-	567	1,130,549	
38 VICENTE GUERRERO	1,204,728	409,173	39,567	-	64,707	279,354	15,971	5,470	61,299	-	51,950	-	1,161	2,133,370	
39 NUEVO IDEAL	1,419,344	546,139	46,616	-	76,234	329,119	18,970	6,444	688,463	-	61,204	-	1,368	3,193,903	
TOTAL	93,954,362	28,472,938	3,085,770	-	5,046,378	21,786,258	1,246,411	426,587	15,543,883	-	4,051,460	-	90,572	173,704,611	



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	FEDEF Fondo General de Participaciones	FEDEF Fondo de Fiscalización y Recaudación	FEDEF Fondo de Fomento Municipal	ISR Erogación de Bienes Inmuebles	Total
01 CANATLAN	3,219,676	1,368,844	49,452	-	75,555	84,697	141,182	7,226	9,872	-	-	-	2,505	4,949,010
02 CAMELAS	861,266	312,062	13,229	-	20,211	22,657	24,856	1,333	-	-	-	-	670	1,256,905
03 CONETO DE COMINFORT	949,536	321,015	13,048	-	19,936	22,348	23,955	1,907	-	-	-	-	661	1,252,406
04 CUENICAME	3,561,777	1,431,475	54,553	-	63,348	93,433	156,554	7,971	14,283	-	-	-	2,754	5,396,159
05 DURANGO	68,038,346	23,138,767	1,045,046	-	1,566,652	1,789,851	3,059,219	152,599	2,670,149	-	-	-	52,943	101,544,672
18 EL ORO	1,278,949	567,836	19,644	-	30,013	33,644	49,425	2,570	2,088	-	-	-	995	1,975,564
06 SIMON BOLIVAR	1,247,319	521,513	19,158	-	29,270	32,812	47,501	2,799	-	-	-	-	971	1,901,764
07 GOMEZ PALACIO	36,767,833	12,776,831	564,733	-	882,816	967,219	1,655,017	82,517	5,031,112	-	-	-	28,510	58,736,689
08 GUADALUPE VICTORIA	3,708,726	1,429,424	56,964	-	87,031	97,562	164,089	8,323	22,196	-	-	-	2,886	5,577,201
09 GUANACEVI	1,233,490	512,224	18,945	-	28,946	32,448	47,208	2,768	-	-	-	-	960	1,876,989
10 HIDALGO	837,907	317,403	12,870	-	19,663	22,042	23,044	1,680	-	-	-	-	652	1,235,490
11 INDE	883,443	351,957	13,569	-	20,731	23,240	26,492	1,583	-	-	-	-	587	1,322,102
12 LERDO	16,141,731	5,437,576	247,928	-	378,752	424,526	725,538	36,226	4,264,205	-	-	-	12,560	27,689,182
13 MAPIMI	2,772,756	1,054,759	42,588	-	65,067	72,540	121,093	5,223	-	-	-	-	2,158	4,137,585
14 MEZQUITAL	4,807,580	1,482,416	73,848	-	112,827	126,479	215,515	10,790	-	-	-	-	3,741	6,833,998
15 NAZAS	1,483,458	589,496	22,785	-	34,812	39,024	60,008	3,329	-	-	-	-	1,154	2,234,068
16 NOMBRE DE DIOS	2,038,309	820,105	31,307	-	47,832	53,620	85,689	4,575	1,263,289	-	-	-	1,586	4,367,312
17 OCAÑO	1,096,547	494,913	16,842	-	25,732	28,646	39,537	2,461	57,193	-	-	-	853	1,752,915
19 OTÁEZ	693,340	332,014	13,721	-	20,964	23,500	27,176	2,005	37,410	-	-	-	695	1,350,825
20 PANICO DE CORONADO	1,461,175	605,509	22,443	-	34,269	38,438	58,966	3,279	23,865	-	-	-	1,137	2,249,102
21 PEÑON BLANCO	1,333,134	521,804	20,476	-	31,284	35,070	52,446	2,992	-	-	-	-	1,037	1,968,244
22 POANAS	2,649,212	1,079,757	40,690	-	62,168	69,690	115,354	5,946	7,218	-	-	-	2,061	4,032,057
23 PUEBLO NUEVO	5,137,175	1,971,263	78,904	-	120,552	135,139	228,679	11,529	-	-	-	-	3,997	7,587,239
24 RODEO	1,480,085	593,861	22,733	-	34,733	38,935	59,724	3,322	12,378	-	-	-	1,152	2,246,923
25 SAN BERNARDO	795,202	303,671	12,229	-	18,684	20,945	19,327	1,787	17,375	-	-	-	620	1,190,840
26 SAN DINAS	1,683,425	879,840	29,020	-	44,338	49,703	79,301	4,240	-	-	-	-	1,470	2,977,339
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	911,662	367,674	14,003	-	21,394	23,982	28,446	2,046	-	-	-	-	709	1,369,916
28 SAN JUAN DEL RIO	1,411,544	565,211	21,681	-	33,124	37,132	56,291	3,166	-	-	-	-	1,098	2,149,249
29 SAN LUIS DEL CORDERO	772,058	263,196	11,858	-	18,118	20,310	16,697	1,733	56,877	-	-	-	601	1,161,437
30 SAN PEDRO DEL GALLO	759,782	258,195	11,670	-	17,829	19,987	15,054	1,705	-	-	-	-	591	1,084,803
31 SANTA CLARA	1,003,727	395,256	15,417	-	23,554	26,404	34,302	2,253	-	-	-	-	781	1,501,704
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	4,933,293	1,891,900	75,773	-	115,768	129,776	219,517	11,072	591,544	-	-	-	3,839	7,972,580
33 SÚCHIL	1,014,468	395,013	15,582	-	23,806	26,687	35,041	2,277	-	-	-	-	789	1,513,663
34 TAMAZULA	2,719,005	1,134,260	41,762	-	63,806	71,526	118,399	6,102	-	-	-	-	2,116	4,156,997
35 TEPEHUANES	1,354,109	577,740	20,798	-	31,776	35,821	53,540	3,039	702	-	-	-	1,054	2,078,380
36 TLAHUILLILLO	2,239,497	927,296	34,397	-	52,553	58,912	95,882	5,026	-	-	-	-	1,743	3,415,307
37 TOPA	1,190,356	451,897	18,283	-	27,534	31,314	44,914	2,671	-	-	-	-	926	1,768,295
38 VICENTE GUERRERO	2,437,271	922,516	37,435	-	57,194	64,115	105,819	5,470	316,109	-	-	-	1,897	3,947,827
39 NUEVO IDEAL	2,871,480	1,150,931	44,104	-	67,383	75,537	125,689	6,444	338,513	-	-	-	2,234	4,682,296
TOTAL	190,078,050	68,507,534	2,919,491	-	4,460,486	5,000,214	8,258,305	426,587	14,775,468	-	-	-	147,905	294,575,040



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



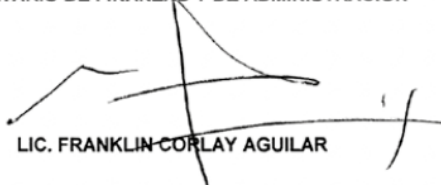
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL VITRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	FEDEF Fondo General de Participaciones	FEDEF Fondo de Fiscalización y Recaudación	FEDEF Fondo de Fomento Municipal	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
01 CANATLÁN	6,707,962	3,581,861	153,142	-	234,002	538,425	303,405	21,678	931,839	-	68,626	-	7,136	14,548,078
02 CANELAS	2,329,442	803,658	40,967	-	62,597	144,033	53,416	5,799	101,280	-	16,356	-	1,509	3,561,659
03 CONITO DE COMINFORT	2,287,662	832,522	40,408	-	61,743	142,068	51,481	5,720	-	-	16,106	-	1,883	3,451,593
04 CUERNACAME	9,606,166	3,748,731	168,938	-	258,139	593,963	336,440	23,514	80,210	-	75,705	-	7,872	14,900,077
05 DURANGO	184,019,759	58,962,765	3,236,247	-	4,945,019	11,378,196	6,574,357	458,097	15,343,576	-	1,450,240	-	150,809	286,519,064
06 EL ORD	3,456,055	1,477,312	60,832	-	92,552	213,878	106,215	8,511	3,040	-	27,260	-	2,835	5,445,911
06 SIMÓN BOLÍVAR	3,373,508	1,372,903	59,328	-	90,654	208,589	102,984	8,398	15,226	-	26,586	-	2,765	5,260,940
07 GÓMEZ PALACIO	96,442,576	32,681,499	1,748,838	-	2,672,243	6,148,672	3,556,694	247,551	12,096,210	-	783,696	-	81,496	159,459,464
08 GUADALUPE VICTORIA	10,030,650	3,718,466	176,403	-	269,546	620,209	352,631	24,970	824,832	-	79,050	-	8,220	16,104,978
09 GUINÁZAVI	3,336,107	1,347,159	58,670	-	83,543	206,276	101,451	8,305	110,616	-	26,291	-	2,734	5,287,260
10 HIDALGO	2,286,210	823,472	39,855	-	63,889	140,123	49,521	5,941	-	-	17,860	-	1,857	3,405,438
11 INDE	2,386,367	920,139	42,020	-	64,209	147,738	56,931	5,948	-	-	18,830	-	1,958	3,947,139
12 LERDO	43,657,054	13,632,719	767,771	-	1,173,162	2,699,376	1,559,205	108,679	8,214,448	-	344,056	-	35,778	72,392,248
13 MAPIMÍ	7,496,219	2,738,273	131,884	-	201,521	463,687	260,233	18,968	30,076	-	58,101	-	6,146	11,348,656
14 MEZQUITAL	13,008,702	3,708,553	228,688	-	349,438	804,037	484,009	32,371	40,611	-	102,481	-	10,557	18,744,547
15 NAZAS	4,012,172	1,540,576	70,560	-	107,816	248,078	128,956	9,988	-	-	31,619	-	3,288	6,153,056
16 NOMBRE DE DIOS	5,512,626	2,147,149	96,951	-	148,142	340,866	186,296	13,724	1,282,438	-	43,446	-	4,518	9,776,357
17 OCAÑO	2,965,731	1,288,266	52,157	-	79,686	183,375	84,966	7,383	123,387	-	23,373	-	2,430	4,808,763
19 OTÁEZ	2,416,135	858,789	42,491	-	64,927	149,383	58,402	6,015	78,629	-	19,041	-	1,980	3,695,801
20 PÁNUCO DE CORONADO	3,951,906	1,592,034	69,500	-	106,196	244,352	126,721	9,938	40,607	-	31,145	-	3,239	6,175,537
21 PEÑÓN BLANCO	3,605,605	1,380,591	63,410	-	96,891	222,940	112,709	8,976	27,677	-	26,415	-	2,955	5,530,167
22 POBLANOS	7,165,081	2,632,247	126,008	-	192,542	443,027	247,899	17,937	18,385	-	56,467	-	5,872	11,105,364
23 PUEBLO NUEVO	13,894,045	5,124,517	244,346	-	373,364	858,088	491,437	34,588	144,884	-	106,497	-	11,387	20,997,384
24 RODEO	4,003,050	1,554,184	70,399	-	107,571	247,514	128,349	9,965	183,794	-	31,548	-	3,281	6,339,654
25 SAN BERNARDO	2,153,414	788,686	37,871	-	57,967	133,149	41,534	5,361	17,375	-	16,971	-	1,765	3,253,991
26 SAN DIMAS	5,110,153	2,349,229	89,889	-	137,321	315,968	170,421	12,721	-	-	40,273	-	4,188	8,230,143
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	2,465,688	962,955	43,363	-	66,269	152,457	61,132	6,138	-	-	16,432	-	2,021	3,779,443
28 SAN JUAN DEL RÍO	3,817,672	1,538,764	67,139	-	102,589	236,052	120,972	9,504	355,696	-	30,087	-	3,129	6,281,603
29 SAN LUIS DEL CORDERO	2,086,114	670,309	36,722	-	58,112	126,111	35,882	5,198	121,709	-	16,456	-	1,711	3,161,955
30 SAN PEDRO DEL GALLO	2,054,911	657,823	36,139	-	55,220	127,058	32,352	5,115	-	-	16,185	-	1,584	2,968,496
31 SANTA CLARA	2,714,688	1,031,587	47,742	-	72,950	167,853	73,716	6,758	987	-	21,394	-	2,225	4,137,924
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	13,342,623	4,517,751	234,649	-	359,546	824,993	471,749	33,215	1,826,952	-	106,152	-	10,305	22,126,564
33 SUCHIL	2,743,738	1,023,178	48,253	-	73,730	166,649	75,305	6,830	-	-	21,623	-	2,249	4,170,555
34 TAMAZULA	7,353,842	2,585,093	129,328	-	197,614	454,698	254,443	18,307	388,181	-	57,655	-	6,027	11,845,488
35 TEPEHUANES	3,662,334	1,525,177	64,407	-	98,415	226,447	115,059	9,117	99,823	-	28,862	-	3,001	5,832,642
36 TLAHUALLILLO	6,056,962	2,437,812	106,520	-	182,764	374,510	206,054	15,078	14,025	-	47,734	-	4,964	9,426,424
37 TORA	3,219,445	1,172,806	56,618	-	86,514	196,063	96,521	8,014	232,650	-	25,372	-	2,538	5,069,642
38 VICENTE GUERRERO	6,591,864	2,393,087	115,927	-	177,138	407,584	227,408	16,410	683,768	-	51,950	-	5,402	10,670,539
39 NUEVO IDEAL	7,766,174	3,011,625	136,579	-	208,694	490,193	270,109	19,333	1,321,883	-	61,204	-	6,365	13,282,158
TOTAL	514,086,611	176,319,064	9,040,937	-	13,814,547	31,786,687	17,747,356	1,279,762	44,396,843	-	4,051,460	-	421,306	812,944,703

**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los 09 días del mes de enero del año dos mil veinticinco. Publíquese.

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR

La presente hoja de firma corresponde al **ACUERDO ADMINISTRATIVO** en virtud del cual se dan a conocer **LOS IMPORTES ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024**, que suscribe, la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, firmado con fecha 9 de enero de 2025.



IEPC/CG122/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y EL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025 PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 39 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
COyCE	Comisión de Organización y Capacitación Electoral.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
DOE	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
RE	Reglamento de Elecciones.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. El treintauno de mayo de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo INE/CG291/2023, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al RE, particularmente a sus Anexos 4.1 y 4.2, relativos al Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales y al Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble. En la modificación al Anexo 4.1 se amplía el catálogo de materiales electorales, se flexibilizan sus características técnicas específicas, y ajustan los criterios de dotación de algunos materiales.
2. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico enviado por la UTVOPL, este Instituto recibió la consulta identificada como CONSULTA/COAH/2023/9, en la que el Instituto Electoral de Coahuila propuso la sustitución de la caja contenedora de material electoral por una bolsa de plástico transparente de célula gruesa, recibiendo autorización por parte de la autoridad nacional para el uso de la misma.
3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG/90/2024, el Consejo General aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.
4. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del INE, mediante Acuerdo INE/COE/001/2024, aprobó los Formatos Únicos de los Materiales Electorales para las elecciones locales, así como las modificaciones al Anexo 4.2 del RE.




5. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/DEOE/2142/2024 signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, el IEPC recibe la liga que contiene los formatos únicos de los Materiales Electorales, para ser personalizados por este organismo electoral, del mismo modo se informa que ya se encuentra habilitado el Sistema de Documentación y Materiales Electorales OPL, para llevar a cabo estos trabajos. Asimismo, se incluye un calendario de las actividades a desarrollarse.
6. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se aprueba el Acuerdo INE/CG2244/2024, relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los Estados de Durango y Veracruz.
7. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firma el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEPC para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
8. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número 25, mediante el Acuerdo IEPC/CG/93/2024, el Consejo General aprobó la modificación al Calendario de Actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG/90/2024, conforme al similar INE/CG/2244/2024.
9. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/1409/2024 signado por la Mtra. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria Ejecutiva del IEPC; este organismo envía al INE los formatos únicos personalizados de los Materiales Electorales, mismo que también fueron cargados al Sistema de Documentación y Material Electoral OPL, para su revisión conforme a la normativa correspondiente.
10. El día primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024-2025 en el Estado de Durango, en el cual se renovaró la integración de los Ayuntamientos.
11. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisión de Organización Electoral, presentó ante el órgano máximo de dirección el Informe relativo al inventario de materiales electorales de casillas, acciones de recuperación para su posterior reutilización y, en su caso, desincorporación de los mismos.
12. Con fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, el IEPC recibe notificación mediante el Sistema de Documentación y Materiales OPL, en el cual se hacen algunas observaciones a los formatos de los materiales electorales, las cuales fueron atendidas y enviadas a través del mismo sistema; posteriormente con fecha veinte de noviembre se recibe notificación en la cual se hacen observaciones a tres documentos, los cuales fueron solventados y enviados mediante el sistema el mismo día.
13. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, el IEPC recibe el oficio INE/DEOE/2606/2024 de la DEOE, mediante el cual hace del conocimiento a este Órgano Electoral que derivado del proceso de validación, se identificó que los formatos únicos reúnen los requisitos contenidos en el Anexo 4.1 del RE y cumplen con el contenido de los formatos únicos aprobados por el INE; derivado de lo anterior, la DEOE valida los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales enlistados en el anexo del presente Acuerdo.
14. Con fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG112/2024, la suscripción del Convenio General de colaboración con el Instituto Politécnico Nacional para la Adjudicación de la producción del Líquido indeleble que se utilizará en el desarrollo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2024-2025, así como para la Jornada Electoral que, en su caso, sea producto de algún proceso electoral extraordinario.
15. Con fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro se aprobó el Acuerdo IEPC/CG113/2024, mediante el cual se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, la suscripción del convenio General de colaboración con la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, para la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que se utilizará en el desarrollo de la Jornada Electoral del proceso Electoral Local 2024-2025.
16. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico emitido por el Ing. Miguel Ángel Montoya Ayón, Vocal de Organización Electoral de la JLE; este Instituto recibió el listado de proyección de casillas con base en el estadístico del Padrón Electoral, con fecha de corte al 30 de noviembre, y que en dicho documento se proyecta la instalación de un total de 2660 casillas en el Estado de Durango.




17. El veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo IEPC/COyCE/001/2024, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del IEPC aprobó los modelos y la producción de los materiales electorales y el líquido indeleble que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2024-2025 para la renovación de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto

- I. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y Locales, le corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y de la producción de materiales electorales.
- II. En relación con el párrafo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4, de la Constitución Federal, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del párrafo primero del artículo 75 de la LIPEED.
- III. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al TEPJF, a los OPL, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:
 1. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.
 - g. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Características, estructura y atribuciones del Instituto

- V. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 98 de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios. Gozarán de una autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, y máxima publicidad.
- VII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Local y 76, párrafo primero de la LIPEED, el IEPC, es un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VIII. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 de la LIPEED, el IEPC es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE, la citada constitución y la ley local, así como las demás leyes correspondientes.
- IX. Que el artículo 139 de la Constitución Local, establece que el Instituto contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán voz y voto, y concurrirán con voz pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos y el Secretaría Ejecutiva, en los términos de la ley.

- X. Que el artículo 104, numeral 1, de la LIPEED, establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas.

Proceso Electoral Local 2024-2025

- XI. Que el artículo 116 de la Constitución Federal, establece en su párrafo segundo, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Asimismo, las fracciones b) y c) de la citada disposición legal, de conformidad con las bases establecidas en la propia norma fundamental y las leyes generales en la materia, determina que las Constituciones y leyes de los estados en el ámbito electoral, garantizarán que:

- a) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- b) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que determinen las leyes.

- XII. Que el artículo 63 de la Constitución Local, en sus párrafos primero y sexto, establece que, las elecciones de Gobernador del Estado, diputados e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función de Estado que se ejerce a través del INE y del IEPC, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las leyes generales respectivas y la ley local.

- XIII. Que el artículo 163 de la LIPEED, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, por los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

- XIV. Que de conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 164, de la LIPEED, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

- XV. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III d la LIPEED, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir integrantes de los Ayuntamientos cada tres años. Al respecto, es de precisarse que el primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2024-2025.

Materiales Electorales

- XVI. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, apartado C), numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, que disponen que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al INE, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

- XVII. En relación con el párrafo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4, de la Constitución Federal, el OPL del Estado de Durango, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del párrafo primero del artículo 75 de la LIPEED.

- XVIII. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

1. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.
 2. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XIX. Que dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la fase relativa al diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales, por lo que conforme al artículo 216 numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación al 171 de la Ley Electoral Local, se dispone que las características de la documentación electoral estarán determinadas en dicha Ley y en las leyes electorales, en las que se deberá establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XX. Que el artículo 270 de la LGIPE, dispone que las urnas en que los electores depositen las boletas deberán constituirse de un material transparente, plegable o armable, llevando las urnas en el exterior y en un lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.
- XXI. De conformidad con el artículo 273, numeral 5 inciso d), de la LGIPE, en el acta de la Jornada Electoral se hará constar que las urnas se amaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en una mesa o lugar adecuado, a la vista de los electores y representantes.
- XXII. Que el artículo 279, numeral 2 de la LGIPE, prevé el caso de aquellos electores que se encuentran impedidos físicamente para marcar sus boletas, pueden ser asistidos por una persona de confianza que le acompañe.
- XXIII. Que los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la LGIPE, mandatan que, una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
- XXIV. Que el artículo 75, párrafo 1, numeral X, de la LIPEED, establece que son funciones del Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XXV. Que de conformidad con lo que establece el artículo 88, fracción XXXII de la LIPEED, el Consejo General del IEPC, tiene la atribución de autorizar la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XXVI. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, fracción XIV, de la LIPEED, le corresponde a la Secretaría del Consejo General, ejecutar los acuerdos del Consejo General, relativos a la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XXVII. Que el artículo 108, numeral 1, fracción VIII, de la LIPEED, establece que son funciones de los Consejos Municipales recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.
- XXVIII. Que el artículo 95, numeral uno, fracción IX, de la citada Ley, establece que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva proveer a los Órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XXIX. El artículo 149 del RE, numerales 1 y 2, establecen las directrices generales para el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales, así como, la responsabilidad de la DEOE para establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños.
- XXX. Que el artículo 153, del RE, establece que los materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, deberán contener la información señalada en el Anexo 4.1 del mismo Reglamento, y serán: el cancel electoral, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urna.

- XXXI. El artículo 156, numeral 1, incisos g), i) y j), del RE, señalan que, en la elaboración del diseño de los materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL preverá el tamaño adecuado para su traslado por las y los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral; así mismo, determina que la documentación y materiales electorales de los OPL deberán seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del mismo ordenamiento legal; así como se deberá presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, el informe sobre el diseño y los modelos definitivos, dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General, para su aprobación.
- XXXII. Que el artículo 160, numeral 1, inciso d), del RE, establece que la JLE revisará, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- XXXIII. Que el inciso e) del artículo mencionado en el párrafo anterior establece que las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que les sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.
- XXXIV. Que conforme al artículo 160, inciso f), del RE establece que, una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales, para después proceder con su impresión y producción.
- XXXV. Que el artículo 161 del RE, establece que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, se deben considerar los elementos señalados en el Anexo 4.1 el RE.
- XXXVI. Que el artículo 162 del RE, establece que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL, respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el IEPC a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. Por lo que, la DEOE deberá informar previamente al IEPC las fechas de las verificaciones.
- XXXVII. El artículo 163, señala que las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiable y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del mencionado Reglamento, para evitar su falsificación.
- XXXVIII. Que el artículo 164 del RE, establece que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL, deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.
- XXXIX. El artículo 165 del RE, mandata que el INE y los OPL establecerán las acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización.
- XL. Que en el anexo 4.1, apartado B. **MATERIALES ELECTORALES del RE**, se describen las especificaciones técnicas que deben contener los materiales electorales.
- XLI. Que el nuevo material electoral, denominado Sello "X", tiene la finalidad de permitir que la persona con discapacidad, adulta mayor o que se encuentre impedida físicamente para marcar sus boletas, que esté ejerciendo su derecho al voto, impregne el sello con tinta de tipo comercial y coloque una marca "X" sobre la opción de su preferencia de la boleta electoral. Tiene como característica principal su ergonomía, la cual

permite utilizarse de diversas maneras. En caso de ausencia de extremidad se puede ajustar con las correas y seguros que incluye el modelo, o bien colocarse entre los dedos en caso de que no se tenga movilidad parcial o total de la mano.

Una ventaja operativa y económica con la que cuenta el diseño de este material es que se producirá en una sola pieza, mediante el proceso de inyección, por lo que no requiere de algún componente adicional para funcionar, lo que impactará de manera positiva en los tiempos y costos de producción.

El diseño del sello "X", permite que pueda ser utilizado no sólo por ciudadanía con alguna discapacidad motriz en las extremidades superiores, adulta mayor o con impedimentos físicos para marcar sus boletas, sino por cualquier persona que acuda a ejercer su derecho al voto.

- XLII. En cumplimiento al párrafo anterior, el INE mediante Acuerdo INE/CG292/2023, aprobó una serie de modificaciones al RE y a sus Anexo 4.1 y 4.2, con la finalidad de ampliar el catálogo de materiales electorales, flexibilizar sus características técnicas específicas, ajustar los criterios de dotación de algunos de ellos y simplificar el proceso de verificación de medidas de seguridad (en lo relativo al líquido indeleble), dentro de dichas modificación se aprobó la inclusión del Sello "X", dentro de los materiales electorales.
- XLIII. En relación al párrafo anterior, para el Proceso Electoral Local 2024-2025, el INE aportará en calidad de comodato el sello "X" para marcar la boleta y las marcadoras de credenciales, tal y como se establece en el apartado inciso c), numeral 7.1, del Convenio General de Coordinación y Colaboración; en ese sentido, queda estipulado en el inciso d) del mismo documento rector, que la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, incluyendo el líquido indeleble, será responsabilidad de este órgano electoral.
- XLIV. Que el líquido indeleble es un material electoral que proporciona certeza en las elecciones, ya que las y los ciudadanos que acuden a votar son marcados en su dedo pulgar derecho y la marca es resistente a solventes de uso común, lo que asegura que sea visible por lo menos doce horas y se identifique con facilidad a los que ya han emitido su voto en las casillas el día de la Jornada Electoral. En virtud de los antecedentes que existen en la materia, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional dispone de la experiencia e infraestructura técnica suficientes para producir el líquido indeleble que se utilizará en la elección de 2025, tal y como se hace referencia en el antecedente 11 del presente acuerdo. Al respecto, a la fecha no se tiene identificado alguna otra alternativa visible con todas las garantías necesarias de infraestructura técnica y humana para producirlo en el volumen que es requerido.
- XLV. Que de conformidad con al Apartado B, numeral 1, el INE y el OPL para garantizar la certeza acerca de la efectividad del líquido indeleble, es necesario que la certificación de la calidad del líquido sea realizada por una institución diferente a la encargada de la producción de éste. En virtud de los antecedentes que existen en la materia, se considera que el Departamento de Sistemas Biológicos de Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco cuenta con la experiencia e infraestructura técnica necesaria para llevar a cabo la certificación de la calidad del líquido indeleble que se utilizará en la elección de 2025, tal y como se hace referencia al antecedente 12 del presente Acuerdo.
- XLVI. Que este organismo electoral, con el propósito de mantener una política de protección al medio ambiente, llevará a cabo la disposición final del líquido indeleble conforme a los criterios y normatividad establecidos por la SEMARNAT.
- XLVII. Que de conformidad con el apartado 7.1, inciso c) del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEPC para el Proceso Electoral Local 2024-2025, el IEPC deberá adquirir la totalidad de los dados marcadores de credenciales y los útiles de escritorio, para dotar a las casillas que se instalen.
- XLVIII. Que debido a que la producción de los materiales electorales debe iniciar antes de la aprobación del número de casilla a instalar, ésta se proyecta con base en estimados de instalación de casillas, lo que hace necesaria la producción de una cantidad adicional, para cubrir el requerimiento definitivo. En base a ello el INE mediante acuerdo INE/CG292/2023, aprobó la ampliación del porcentaje de producción adicional tanto para documentos como para materiales electorales, el cual quedó del 2 al 4% en lugar del 2 al 2.5%, esto con la finalidad de disminuir la probabilidad de que se requiera una producción adicional de material electoral para cubrir el requerimiento final, con base en el número de casillas aprobadas.
- 
- 

- XLIX. Que este Instituto siendo socialmente responsable y buscando la protección y conservación del medio ambiente propone como medida de racionalidad presupuestal, la reutilización de cancelos electorales, urnas y bases porta urna, adquiridos para procesos electorales anteriores y que se encuentran en buenas condiciones para el PEL 2024-2025.

Para el caso, concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Durango, la DOE, estableció acciones de recuperación de los materiales electorales de las casillas, de conformidad con lo precisado en el Anexo 4.1 del RE, con la finalidad de poder reutilizarlo en las elecciones posteriores. Así fue que el material electoral recuperado de las casillas fue sujeto a acciones de conservación y limpieza, con el propósito de mantenerlo en buen estado, asegurándose su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles de la bodega electoral de este Instituto.

Una vez realizadas estas acciones, fueron actualizados los inventarios de los materiales electorales reutilizables, resultando en lo siguiente:

INVENTARIO DE MATERIAL RECUPERADO Y QUE ES SUSCEPTIBLE A REUTILIZARSE

MATERIAL	CANTIDAD
Urnas	2,353
Cancel Electoral	1,620
Base Porta Urnas	2,505

Nota: de las urnas consideradas para reutilizarse, 1800 tienen la leyenda de "diputaciones", el resto de "ayuntamientos".

- L. Que derivado de la información presentada en el considerando anterior, se cuenta con un inventario de cancelos electorales de 1,620 unidades, sin embargo, para completar el abastecimiento de todas las casillas que sean aprobadas por la Autoridad Nacional, y con la finalidad de optimizar recursos, de racionalidad, eficacia y economía presupuestal, se propone que las casillas faltantes de cancel, sean dotadas de dos mamparas especiales de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG292/2023, en el cual, la autoridad nacional aprobó que, debido al alto costo de producción del cancel electoral, se producirían mamparas especiales, a razón de dos mamparas por cada cancel. Es decir, que de manera progresiva se sustituirán los inventarios de cancelos por mamparas especiales, lo que derivará en una disminución de costo de la organización de los procesos electorales federales.

Lo anterior se considera viable, en virtud de que se trata de un material que -si bien, fue concebido para facilitar la emisión del voto a personas con discapacidad motriz o de estatura baja o talla pequeña, a quienes se les dificulta el acceso al cancel electoral- dada su versatilidad, puede colocarse sobre diversas superficies (mesa, silla, silla de ruedas), lo que permite que pueda ser utilizada por cualquier persona para la emisión de su voto en secrecía.

Para los casos de las casillas en que se dote de dos mamparas especiales en lugar de un cancel electoral se deberá considerarse la instalación de una mesa para colocar las mamparas, así como de dos sillas.

- LI. Que de conformidad con el considerando anterior, la finalidad primordial de la utilización de la Caja Contenedora de Material, es la de resguardar y transportar las piezas que componen el cancel electoral, de manera que al sustituir un cancel por dos mamparas especiales, las cuales se dotarían a las casillas restantes en donde no se integra un cancel, resulta apropiado sustituir en dichas casillas, la Caja Contenedora por una bolsa de plástico transparente de célula gruesa de 60 cm de ancho por 120 cm de largo. Esta consideración tiene como precedente el Acuerdo IEPC/CG82/2023, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Durango, que tiene a su vez como referencia la respuesta a la consulta realizada por el OPL del Estado de Coahuila con número de folio CONSULTA/COAH/2023, referida en el antecedente 2, donde propuso la sustitución de la Caja Contenedora por una bolsa de plástico.
- LII. Que una vez que se tiene la certeza del inventario de materiales susceptibles a reutilizar, este Instituto deberá emprender las acciones necesarias para adquirir los materiales electorales adicionales requeridos para la dotación de mesas directivas de casilla, lo que está sujeto a la suficiencia presupuestal con la que cuente.
- LIII. En virtud de lo antes expuesto y en base al antecedente 16, se estima conducente realizar el siguiente cuadro para establecer la producción estimada para el desarrollo del proceso electoral 2024-2025, considerando 2, 660 casillas proyectadas:

MATERIAL	CANTIDAD ESTIMADA DE MATERIAL REQUERIDO	CANTIDAD DE MATERIAL REUTILIZABLE	MATERIAL A PRODUCIR PROYECTADO	PORCENTAJE ADICIONAL 4%	CANTIDAD TOTAL DE MATERIAL A PRODUCIR PROYECTADO
Urnas	2,660	2,353	307	12	319
Cancel Electoral	2,660	1,620	1,040	42	0 (Se sustituirá por mamparas especiales)
Caja Paquete Electoral Ayuntamiento de 15 cm.	2,660	0	2,660	114	2,774
Caja Paquete Electoral Ayuntamiento de 28 cm.	11	0	11	1	12
Mampara Especial	4,740	0	4,740	190	4930 (se incluyen las que sustituirán a los cancelos)
Líquido Indeleble (dos aplicadores por bolsa)	2660	0	2600	106	2,706
Marcador y sujetador de boletas	2,660	0	2,660	106	2,766
Dado marcador	2,660	0	2,660	106	2,766
Base portaurna	2,660	2505	155	106	261
Cinta de seguridad	2,660	0	2,660	106	2,766
Forro Ayuntamiento	1,800	0	1,800	72	1,872
Etiqueta Braille	2,660	0	2,660	106	2,766
Caja Contenedora de Material	1,620	0	1,620	65	2,685
Bolsa plástica célula gruesa	1,040	0	1,040	42	1,082

LIV. Que la DOE siguió cabalmente el procedimiento para que la autoridad nacional validara los formatos únicos personalizados de materiales electorales de la elección local para el PEL 2024-2025, atendiendo la ampliación del catálogo de materiales electorales, la flexibilización de las características técnicas específicas, así como los ajustes a los criterios de dotación aprobados por el INE.

LV. Que a través del oficio número INE/DEOE/2606/2024, firmado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral, el INE valida los formatos únicos de material electoral objeto de la personalización para la elección local, agregando como Anexo a su escrito, el listado de los materiales electorales validados para este organismo, siendo los siguientes:

1. Caja Paquete Electoral Ayuntamiento de 15 cm.
2. Caja Paquete Electoral Ayuntamiento de 28 cm

3. Mampara Especial
4. Urna Ayuntamiento
5. Líquido Indeleble
6. Marcador y Sujetador de boletas
7. Dado Marcador
8. Base Porta Urna
9. Cinta de Seguridad
10. Forro Ayuntamiento
11. Etiqueta Braille Ayuntamiento
12. Caja Contenedora de Material

LVI. Que el Calendario de Coordinación INE-IEPC, aprobado mediante Acuerdo INE CG2244/2024, por el Consejo General del INE, en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2024, anexo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales 2024-2025, establece que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del IEPC, aprobará los materiales electorales necesarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento los artículos 41, párrafo primero Base V, apartados B inciso a) numeral 5, apartado C, numerales 3, 4, 10 y 11, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; Artículos 4, numeral 1; 20, numeral 1, fracción III, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 75, 98, 104, numeral 1, incisos a) y g), 163, 164, numerales 1, 2, 3 y 6, 216, numeral 1, inciso a), 295, numeral 4, 296, numeral 2, de la LGIPE; artículos 149, numerales 1 y 2, 153, 156, numeral 1, incisos g), i) y j), 160, numeral 1, inciso d), e), f), 161, 162, 163, 164, 165, del RE; artículos 63 y 139 de la Constitución Local, artículos 74, numeral 1, 75, párrafo 1, numeral X, 88, fracción XXXII, 90, fracción XIV, 95, numeral uno, fracción IX, 104, numeral 1, incisos a) y g), 108, numeral 1, fracción VIII, 171, 270, 273, numeral 5, inciso d), 279, numeral 2, de la LIPEED este Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales que serán utilizados en las casillas durante la jornada electoral del 1 de junio del 2025, en el que se renovarán los cargos de Ayuntamientos en el Estado de Durango, modelos que forman parte integral de este Acuerdo y se adjuntan como Anexo.

SEGUNDO: Se aprueba la reutilización de Canceles Electorales, Urnas y Portaurnas adquiridos en procesos electorales anteriores, de conformidad con el considerando LI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba la dotación de dos Mamparas Especiales en aquellas casillas en las que no se considere el suministro de un Cancel Electoral, de conformidad con el considerando LII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba la dotación de una Bolsa de plástico transparente de célula gruesa, de 60 cm de ancho por 120 de largo, en sustitución de la Caja Contenedora de Material Electoral en las casillas en que será sustituido el Cancel Electoral por Mamparas Especiales, de conformidad con el considerando LIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que la producción del líquido indeleble se lleve a cabo por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, y la certificación del mismo la realice el Departamento de Sistemas Biológicos de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.

SEXTO: En caso de que, por alguna razón extraordinaria, resulte requerido realizar alguna modificación a los diseños y/o especificaciones técnicas de los materiales electorales, se autoriza a la Dirección de Organización Electoral para que efectúe dicha modificación, previa aprobación de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y del Consejo General.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección de Administración inicie con los procedimientos de adjudicación de los materiales electorales, tomando en cuenta los plazos requeridos para la producción, almacenamiento y distribución de los mismos para su utilización en el Proceso Electoral Local 2024-2025.

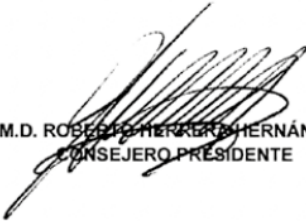
OCTAVO: Se instruye a la Dirección de Organización Electoral para que funja como responsable de supervisar la producción del Material Electoral y como enlace con la empresa productora para que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral efectúe la supervisión establecida en el considerando XXXVI.

Handwritten signature and initials, possibly 'PM', located on the right margin of the page.

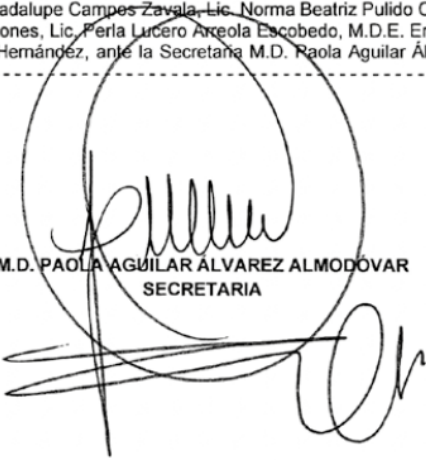
NOVENO: Se instruye a la Dirección de Organización Electoral para que funja como responsable del almacenamiento y distribución de los materiales electorales a los Consejos Municipales y para que informe al Consejo General, a través de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, sobre el cumplimiento de dichas actividades.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número treinta y tres, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG122/2024

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Durango, por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales y el líquido indeleble que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025 para la renovación de los 39 ayuntamientos del Estado de Durango.

El anexo correspondiente al Acuerdo IEPC/CG122/2024, lo podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG123/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMA QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025 PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 39 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
COyCE	Comisión de Organización y Capacitación Electoral.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
DOE	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
JLE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
RE	Reglamento de Elecciones.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

1. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo INE/CG291/2023, el Consejo General aprobó modificaciones al RE, particularmente a sus Anexos 4.1 y 4.2, relativos al Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales y al Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.
2. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/COE/002/2023, se aprobó la documentación electoral sin emblema, que será la base a los OPL de las 32 entidades federativas para el diseño de los documentos y materiales electorales, a partir de las elecciones concurrentes de 2024 y subsecuentes.
3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG/90/2024, el Consejo General aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.

4. Con fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/DEOE/2088/2024, el IEPC recibe del INE la liga que contiene los formatos únicos (FU) de Documentación Electoral, para ser personalizados por este organismo electoral.
5. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se aprueba el Acuerdo INE/CG2244/2024, relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los Estados de Durango y Veracruz.
6. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firma el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEPC para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
7. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/1314/2024, el IEPC envía al INE para su revisión, los formatos únicos personalizados de la Documentación sin emblema, mismos que también fueron cargados al Sistema de Documentación y Material Electoral OPL, conforme a la normativa correspondiente.
8. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número 25, mediante el Acuerdo IEPC/CG/93/2024, el Consejo General aprobó la modificación al Calendario de Actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG/90/2024, conforme al similar INE/CG/2244/2024.
9. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, el IEPC recibe notificación mediante el Sistema de Documentación y Materiales OPL, en el cual el INE realiza observaciones a los formatos de la documentación electoral sin emblemas, las cuales fueron atendidas y enviadas el 12 de octubre, a través del mismo sistema; posteriormente con fecha diecinueve de noviembre se recibe notificación en la cual se hacen observaciones a cuatro documentos, las cuales fueron solventadas y enviadas mediante el sistema el mismo día.
10. El día primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024-2025 en el Estado de Durango, en el cual se renovará la integración de los Ayuntamientos.
11. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, el IEPC recibe notificación del Sistema de Documentación y Materiales OPL, mediante el cual el INE informa que se da Vo. Bo. a la documentación sin emblema.
12. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEOE/2652/2024, se hace del conocimiento a este Órgano Electoral, que derivado del proceso de validación, la DEOE identificó que los formatos únicos reúnen los requisitos contenidos en el Anexo 4.1 del RE y cumplen con el contenido de los formatos únicos aprobados por el INE; derivado de lo anterior, la DEOE validó los diseños y especificaciones técnicas de la Documentación sin emblema enlistados en el anexo del presente Acuerdo.
13. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico emitido por el Ing. Miguel Ángel Montoya Ayón, Vocal de Organización Electoral de la JLE; este Instituto recibió el listado de proyección de casillas con base en el estadístico del Padrón Electoral, con fecha de corte al 30 de noviembre, y que en dicho documento se proyecta la instalación de un total de 2660 casillas en el Estado de Durango.
14. El veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo IEPC/COyCE/002/2024, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del IEPC aprobó los modelos y la producción de la documentación sin emblema que se utilizará en el Proceso Electoral Local 2024-2025 para la renovación de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto

- I. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y Locales, le corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y de la producción de materiales electorales.

- II. En relación con el párrafo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4, de la Constitución Federal, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del párrafo primero del artículo 75 de la LIPEED.
- III. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al TEPJF, a los OPL, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g) del mismo ordenamiento legal antes citado, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:
1. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.
 - g. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Características, estructura y atribuciones del Instituto

- V. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 98 de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios. Gozarán de una autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, y máxima publicidad.
- VII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Local y 76, párrafo primero de la LIPEED, el IEPC, es un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VIII. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 de la LIPEED, el IEPC es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE, la citada constitución y la ley local, así como las demás leyes correspondientes.
- IX. Que el artículo 139 de la Constitución Local, establece que el Instituto contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán voz y voto, y concurrirán con voz pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos y el Secretaría Ejecutiva, en los términos de la ley.
- X. Que el artículo 104, numeral 1, de la LIPEED, establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas.

Proceso Electoral Local 2024-2025

- XI. Que el artículo 116 de la Constitución Federal, establece en su párrafo segundo, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Asimismo, las fracciones b) y c) de la citada disposición legal, de conformidad con las bases establecidas en la propia norma fundamental y las leyes generales en la materia, determina que las Constituciones y leyes de los estados en el ámbito electoral, garantizarán que:

- a) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- b) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que determinen las leyes.

- XII. Que el artículo 63 de la Constitución Local, en sus párrafos primero y sexto, establece que, las elecciones de Gobernador del Estado, diputados e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función de Estado que se ejerce a través del INE y del IEPC, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las leyes generales respectivas y la ley local.
- XIII. Que el artículo 163 de la LIPEED, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, por los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.
- XIV. Que de conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 164, de la LIPEED, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- XV. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III d la LIPEED, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir integrantes de los Ayuntamientos cada tres años. Al respecto, es de precisarse que el primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2024-2025.

Documentación Electoral sin Emblemas

- XVI. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, que disponen que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al INE, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- XVII. En relación con el párrafo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4, de la Constitución Federal, el OPL del Estado de Durango, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del párrafo primero del artículo 75 de la LIPEED.
- XVIII. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:
 1. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.
 2. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XIX. Que dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la fase relativa al diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales, por lo que en consideración el artículo 216 numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación al 171 de la LIPEED, dispone que las características de la documentación electoral estarán determinadas en dicha Ley y en las leyes electorales, en las que se deberá establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

- XX. El artículo 284 de la LGIPE, numeral 1, inciso b) y numeral 2, inciso a), establece que en las casillas especiales para recibir la votación del electorado que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, la persona secretaria de la mesa directiva procederá a asentar en el Acta de las y los Electores en Tránsito los datos de la credencial para votar del elector/a, y una vez asentado los datos, la persona podrá votar.
- XXI. El artículo 149 del RE estipula las normas referentes a la documentación y los materiales electorales, en los numerales 1 y 2 señala que el Capítulo VIII, "Documentación y Materiales Electorales", tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción de los documentos electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.
- XXII. Que el artículo 150, del RE, establece que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del mismo Reglamento, se divide en dos grupos; Documentos con emblemas de los partidos políticos y candidaturas independientes y Documentos sin emblemas ni de partidos políticos, ni de candidaturas independientes.
- XXIII. Que de conformidad con el artículo 156, párrafo 1, incisos i) y j) del RE, se debe presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.
- XXIV. Que el artículo 156, numeral 1, inciso b) y c), del RE, determina que para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE deberá realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, así como por quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieren utilizado en el proceso electoral inmediato anterior, dichas consultas se realizarán a través de mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral; por lo que se deberá evaluar la viabilidad de las propuestas, en las que sólo se incorporarán a los documentos, las que cumplan con los siguientes aspectos:
1. **Legal:** que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
 2. **Económico:** que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales.
 3. **Técnico:** que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
 4. **Funcional:** que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.
- XXV. En concordancia con el párrafo anterior, los formatos únicos, fueron aprobados por el INE conforme al antecedente 2, mediante el Acuerdo INE/COE/002/2023, en el que se estableció que los formatos únicos que se adjuntaron al Acuerdo, servirán de base a los OPL de las 32 entidades para el diseño de los documentos y materiales electorales, a partir de las elecciones concurrentes de 2024 y subsecuentes. En caso de la modificación de algún formato único, dicho catálogo será actualizado, previa aprobación por la comisión correspondiente, de conformidad con el artículo 160 del RE, numeral 1, inciso a).
- XXVI. Que el artículo 149 del RE, numerales 1 y 2, establecen las directrices generales para el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales, así como, la responsabilidad de la DEOE para establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños.
- XXVII. Que el artículo 160, numeral 1, inciso d), del RE, establece que la JLE revisará, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de estos.
- XXVIII. El inciso e) del artículo mencionado en el párrafo anterior, establece que las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que les sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber

observaciones por parte del JLE o habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.

- XXIX. Que conforme al artículo 160, inciso f), del RE una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales para después proceder con su impresión y producción.
- XXX. De conformidad con el artículo 160, inciso g) del RE, en caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos ya validados, el IEPC deberá presentar los diseños actualizados a la JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.
- XXXI. Que una vez aprobados los formatos de conformidad con el artículo 160, inciso r) del RE, los OPL deberán prever el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.
- XXXII. Que de conformidad con el artículo 161, del RE, para el cálculo de la cantidad de documentos que se deben imprimir y producir, se deben considerar los elementos señalados en el Anexo 4.1 del RE.
- XXXIII. Que el artículo 162 del RE, establece que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL, respecto de los procedimientos de impresión y producción de los documentos y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, las mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el IEPC a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance, dicho esto, la DEOE deberá informar previamente al IEPC las fechas de las verificaciones.
- XXXIV. Que el artículo 164 del RE, establece que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL, deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.
- XXXV. Que el artículo 75, párrafo 1, numeral X, de la LIPEED, establece que son funciones del Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así mismo establece que son funciones del Instituto expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos.
- XXXVI. Que de conformidad con lo que establece el artículo 88, fracción XXXII de la LIPEED, el Consejo General tiene la atribución de autorizar la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XXXVII. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, fracción XIV, de la LIPEED, le corresponde a la Secretaría del Consejo General, ejecutar los acuerdos del Consejo General, relativos a la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XXXVIII. Que el artículo 95, numeral uno, fracción IX, de la citada Ley, establece que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva proveer a los Órganos del instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XXXIX. El artículo 99, apartado 1, numeral II, de la LIPEED, atribuye a la Dirección de Organización Electoral, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada por el Instituto.
- XL. Que el artículo 101, párrafo 1, numerales I, II y VI, de la LIPEED, atribuye a la Dirección de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; organizar, dirigir y controlar la administración de los órganos electorales y conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva, atender las necesidades administrativas de los órganos electorales.

- XLI. Que el artículo 108, numeral 1, fracción VIII, de la LIPEED, establece que son funciones de los Consejos Municipales recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.
- XLII. El artículo 109, párrafo 1, del apartado VII, la LIPEED, atribuye a las presidencias y secretarías de los Consejos Municipales, expedir las constancias de mayoría y validez a los candidatos a Presidente y Síndico Municipal que hayan obtenido la mayoría de los votos, así como a quienes se les hubieren asignado regidurías, conforme al cómputo hecho por el Consejo Municipal.
- XLIII. Que el Calendario de Coordinación INE-IEPC, aprobado mediante Acuerdo INE/CG2244/2024, por el Consejo General del INE, en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2024, anexo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales 2024-2025, establece que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del IEPC, aprobará los modelos de formatos de la documentación sin emblema.
- XLIV. Que el oficio número INE/DEOE/2652/2024 signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, valida la documentación electoral sin emblema de este Instituto, siendo esta la siguiente:
 1. Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de mesa directiva de casilla de la elección de ayuntamiento.
 2. Bolsa de expediente de casilla de la elección de ayuntamiento.
 3. Bolsa de expediente de casilla especial de la elección de ayuntamiento.
 4. Bolsa para boletas sobrantes de la elección de ayuntamiento.
 5. Bolsa para votos válidos de la elección de ayuntamiento.
 6. Bolsa para votos nulos de la elección de ayuntamiento.
 7. Constancia de Mayoría y Validez.
 8. Acta de las y los electores en tránsito para casilla especial.
 9. Cartel de identificación de casilla.
 10. Cartel de identificación de casilla especial.
 11. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.
 12. Bolsa para la devolución de la Lista Nominal.
 13. Recibo de entrega del paquete.
 14. Recibo de documentación y material electoral entregados al CAE y/o SE.
 15. Recibo de documentación y material electoral entregados a la PMDC.
 16. Recibo de documentación y material electoral entregados al CAE y/o SE de casilla especial.
 17. Recibo de documentación y material electoral entregado a la PMDC especial.
 18. Aviso de localización de casilla.
 19. Aviso cambio de domicilio de casilla.
 20. Tarjetón vehicular.
 21. Bolsa para la lista nominal de electores.
 22. Formato de registro de las y los electores con discapacidad que acuden a votar en la casilla.
 23. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.
 24. Aviso de localización de Centro de Recepción y Traslado.
- XLV. Que debido a que la producción de la documentación sin emblema debe iniciar antes de la aprobación del número de casillas a instalar, las cantidades a producir se proyectan con base en un estimado de instalación de casillas, y que derivado de la información proporcionada en el antecedente 13, la cantidad de documentos sin emblema deberá establecerse contemplando 2660 casillas.
- Asimismo, que para asegurar una adecuada dotación de documentos electorales de casilla, resulta pertinente contemplar el margen más amplio de elementos adicionales establecidos en el acuerdo INE/CG292/2023, que resulta ser del 4%.
- De lo anterior, para la producción de la documentación sin emblema se deberá considerar una dotación de 2660 casillas mas el 4% adicional.
- XLVI. Que la DOE siguió cabalmente el procedimiento para que la autoridad nacional validara los formatos únicos personalizados de la documentación sin emblema de la elección local para el PEL 2024-2025.

- XLVII. Que sin perjuicio de lo establecido en líneas que anteceden, se debe considerar la posibilidad de que sea necesaria la modificación o ajuste de la documentación electoral a que se refiere el presente instrumento, por causas que no involucren la alteración, propiamente dicha, de los diseños o formatos aprobados, sino que únicamente implique alguna variación de la documentación validada por el INE, sin alterar el diseño o los diseños previamente validados por el órgano nacional electoral.

En ese sentido, debe tomarse en cuenta la posibilidad de ajuste que puedan aprobar las instancias correspondientes de la autoridad Nacional Electoral, a posterioridad de la aprobación del presente acuerdo.

- XLVIII. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica del material electoral, el IEPC, deberá presentar los diseños actualizados a la Junta Local Ejecutiva, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, para su posterior validación.

- XLIX. En virtud de que el párrafo primero del artículo 220 de la LIPEED, prevé un plazo de quince días previos al día de la Jornada Electoral, a efecto de que la documentación electoral impresa obre en poder de los Consejos Municipales, este órgano, estima conducente determinar que para el caso de que exista la necesidad de realizar algún ajuste en la documentación electoral referida y antes de que la misma sea impresa, el ajuste correspondiente deberá ser efectuado por la DOE, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, modificaciones que serán aprobadas, en su caso, por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y el Consejo General de manera inmediata a fin de no dilatar los trabajos relativos a la impresión de la documentación electoral, para garantizar que la misma se encuentre oportunamente impresa y entregada a los órganos electorales municipales, tal y como lo ordena el invocado precepto legal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento los artículos 41, párrafo primero Base V, apartados B inciso a) numeral 5, apartado C, numerales 3, 4, 10 y 11, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; Artículos 4, numeral 1; 20, numeral 1, fracción III, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 75, 98, 163, 164, numerales 1, 2, 3 y 6, 171, 216, numeral 1, inciso a), 284, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2 inciso a), 295, numeral 4, 296, numeral 2, de la LGIPE; artículos 130, 138, 139, 149, numerales 1 y 2, 150, 153, 156, numeral 1, incisos g), i) y j), 160, numeral 1, inciso d), e), f), 160, 161, 162, 163, 164, 165, del RE; artículos 63 y 139 de la Constitución Local, artículos 74, numeral 1, 75, párrafo 1, numeral X, 88, fracción XXXII, 90, fracción XIV, 95, numeral uno, fracción IX, 104, numeral 1, incisos a) y g), 108, numeral 1, fracción VIII, 171, 270, 273, numeral 5, inciso d), 279, numeral 2, de la LIPEED, este Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban los modelos, especificaciones técnicas y producción de la documentación sin emblema, para el Proceso Electoral Local 2024-2025 para la renovación de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango, de acuerdo a los formatos validados por el Instituto Nacional Electoral, los cuales se anexan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo como Anexo único.

SEGUNDO: Se aprueba el modelo y producción de la Bolsa PREP, que se utilizará durante el Proceso Electoral Local 2024-2025 para la renovación de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango.

TERCERO: Se aprueba el modelo y producción de los formatos de Constancia de Mayoría y Validez de la Elección, que se utilizarán para el Proceso Electoral Local 2024-2025 para la renovación de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango.

CUARTO: En caso de que se requiera realizar ajustes en la documentación electoral objeto del presente acuerdo, se determina que aquellos que resulten procedentes, deberán ser efectuados por la Dirección de Organización Electoral, bajo supervisión de la Secretaría Ejecutiva, modificaciones que serán aprobadas, en su caso, por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y el Consejo General en los términos del considerando XLIX.

QUINTO: En el caso de que se requiera la impresión adicional de cualquiera de los documentos electorales correspondientes a la elección del Proceso Electoral Local 2024-2025 para la renovación de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango, se determina que la impresión adicional, sea aprobada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Consejo General, además coordinada por la Secretaría Ejecutiva con la colaboración de las direcciones de Organización Electoral y Administración.

SEXTO: Se instruye a la Dirección de Organización Electoral para que funja como responsable de supervisar la producción de la documentación electoral sin emblemas y como enlace con la empresa productora para que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral efectúe la supervisión establecida en el considerando XXXIII.

SÉPTIMO: Se instruye a la Dirección de Organización Electoral para que funja como responsable del almacenamiento y distribución de la documentación electoral sin emblemas a los Consejos Municipales y para que informe al Consejo General, a través de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, sobre el cumplimiento de dichas actividades.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realicen las acciones necesarias para que se efectúe la adquisición de los documentos referidos en el presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número treinta y tres, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Pepa Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG123/2024

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los modelos y la producción de la documentación sin emblema que se utilizará en el Proceso Electoral Local 2024-2025 para la renovación de los 39 ayuntamientos del Estado de Durango.

El anexo correspondiente al Acuerdo IEPC/CG123/2024, lo podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters and a long vertical stroke.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

FE DE ERRATAS RESPECTO DEL DECRETO No. 123, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 103 BIS DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2024.

EN LA PÁGINA. 11, DICE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman**, el segundo párrafo del artículo 7, la fracciones II y III del artículo 9, el primer párrafo del artículo 11, el primer y tercer párrafo del artículo 55, el primer párrafo del artículo 56, el primer párrafo del artículo 57, el primero y segundo párrafo del artículo 59, las fracciones II, XI, XIII y XV del artículo 60; Se **adicionan**, un segundo párrafo al artículo 1, un tercer párrafo al artículo 55, un segundo párrafo al artículo 56, un segundo párrafo, tercer párrafo y un cuarto párrafo al artículo 57, las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, y XXV, recorriéndose la subsecuente a la fracción XXVI, de la **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman**, el segundo párrafo del artículo 7, el primer párrafo del artículo 11, el primer y tercer párrafo del artículo 55, el primer párrafo del artículo 56, el primer párrafo del artículo 57, el primer y segundo párrafo del artículo 59, las fracciones II, XI, XIII y XV del artículo 60; Se **adicionan**, un segundo párrafo al artículo 1, un cuarto párrafo al artículo 55, un segundo párrafo al artículo 56, un segundo párrafo, un tercer párrafo, un cuarto párrafo y un quinto párrafo al artículo 57, las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, y XXV, recorriéndose la subsecuente a la fracción XXVI del artículo 60; Se **deroga** la fracción II del artículo 9, todos de la **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

EN LA PÁGINA. 12, DICE:

ARTÍCULO 9. ...

I. ...

II. Conocer la operación y evaluar sus resultados en relación a los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y sus respectivos programas; y

III. Las demás atribuciones que les confiera la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 9. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. ...

IV. ...

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo., a 08 de enero de 2025

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN														
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024														
Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinistas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	FEIEF Fondo General de Participaciones	FEIEF Fondo de Fiscalización y Recaudación	FEIEF Fondo de Fomento Municipal	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
01 CANATLÁN	3,896,821	1,542,308	\$1,420	-	72,068	84,697	140,915	7,228	303,850	-	-	-	3,097	6,103,302
02 CANELAS	1,042,427	391,140	13,755	-	19,520	22,657	24,809	1,933	-	-	-	-	828	1,487,070
03 CONETO DE COMONFORT	1,028,206	389,423	13,568	-	19,233	22,348	23,910	1,907	-	-	-	-	817	1,479,431
04 CUENCA MÉ	4,296,768	1,633,863	56,724	-	80,495	93,433	156,257	7,971	23,953	-	-	-	3,416	6,354,881
05 DURANGO	82,349,003	27,015,806	1,086,635	-	1,541,992	1,739,851	3,053,416	152,699	6,993,060	-	-	-	65,444	124,037,912
18 EL ORO	1,547,930	630,814	20,428	-	28,085	33,644	49,331	2,870	7,216	-	-	-	1,230	2,308,014
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,509,648	592,589	19,921	-	28,208	32,812	47,830	2,789	-	-	-	-	1,200	2,235,097
07 GÓMEZ PALACIO	44,592,840	14,971,947	587,207	-	833,278	987,219	1,651,878	82,517	5,232,286	-	-	-	35,366	69,702,348
08 GUADALUPE VICTORIA	4,488,725	1,640,756	59,231	-	84,052	97,562	163,777	8,323	272,717	-	-	-	3,587	6,818,710
09 GUANACEVÍ	1,482,911	582,511	19,700	-	27,955	32,448	47,118	2,768	-	-	-	-	1,196	2,206,597
10 HIDALGO	1,014,131	365,149	13,362	-	16,990	22,042	23,000	1,880	-	-	-	-	806	1,459,380
11 INDEE	1,069,244	402,297	14,109	-	20,022	23,240	26,441	1,983	-	-	-	-	850	1,568,186
12 LERDO	19,539,570	8,357,359	257,794	-	395,524	424,626	724,162	36,228	52,047	-	-	-	15,526	27,666,051
13 MAPIMI	3,355,907	1,212,758	44,283	-	82,840	72,940	120,863	6,923	30,076	-	-	-	2,667	4,848,405
14 MEZQUITAL	5,819,168	1,756,386	76,787	-	108,964	126,479	215,508	10,790	7,293	-	-	-	4,625	8,125,988
15 NAZAS	1,795,451	674,029	23,692	-	33,620	39,024	59,884	3,329	-	-	-	-	1,427	2,630,465
16 NOMBRE DE DIOS	2,488,895	939,252	32,553	-	46,195	53,620	86,525	4,975	851	-	-	-	1,991	3,827,824
17 OCAÑO	1,327,167	547,387	17,513	-	24,851	28,846	39,482	2,481	3,339	-	-	-	1,055	1,992,090
19 OTÁEZ	1,081,222	382,918	14,267	-	20,246	23,520	27,124	2,005	124	-	-	-	859	1,562,267
20 PANUJO DE CORONADO	1,768,481	685,771	23,336	-	33,115	38,438	58,855	3,279	5,360	-	-	-	1,405	2,821,040
21 PEÑÓN BLANCO	1,613,511	597,769	21,291	-	30,213	35,070	52,347	2,992	16,794	-	-	-	1,282	2,372,269
22 POANAS	3,206,380	1,230,715	42,310	-	60,540	69,650	115,135	5,946	4,144	-	-	-	2,548	4,736,908
23 PUEBLO NUEVO	8,217,997	2,263,991	82,044	-	116,425	135,139	228,245	11,529	144,884	-	-	-	4,941	8,915,028
24 RODEO	1,781,388	678,200	23,638	-	33,544	39,935	59,611	3,322	83,268	-	-	-	1,424	2,713,309
25 SAN BERNARDO	963,655	345,041	12,716	-	18,045	20,945	19,290	1,787	-	-	-	-	766	1,365,243
26 SAN DIMAS	2,286,798	987,504	30,175	-	42,820	49,703	79,151	4,240	-	-	-	-	1,817	3,482,209
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,103,398	419,623	14,560	-	20,961	23,962	28,392	2,048	-	-	-	-	877	1,615,559
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,708,412	665,644	22,543	-	31,990	37,132	56,185	3,168	355,686	-	-	-	1,358	2,882,127
29 SAN LUIS DEL CORDERO	934,433	307,180	12,330	-	17,497	20,310	16,665	1,733	64,832	-	-	-	743	1,375,722
30 SAN PEDRO DEL GALLO	919,575	301,479	12,134	-	17,219	19,987	15,029	1,705	-	-	-	-	731	1,287,855
31 SANTA CLARA	1,214,825	452,461	16,030	-	22,748	26,404	34,237	2,253	987	-	-	-	965	1,768,936
32 SANTIAGO PAPASQUIRO	5,970,836	2,173,010	76,786	-	111,804	129,776	219,100	11,072	14,330	-	-	-	4,745	8,713,461
33 SICHIL	1,227,825	452,820	16,202	-	22,991	26,687	34,975	2,277	-	-	-	-	976	1,784,752
34 TAMAZULÁ	3,290,851	1,289,215	43,424	-	81,521	71,528	118,174	8,102	130,202	-	-	-	2,615	5,013,732
35 TEPEHUANES	1,638,898	654,901	21,626	-	30,888	35,621	53,438	3,039	94,002	-	-	-	1,302	2,534,116
36 TLAHUALILO	2,710,486	1,054,908	35,766	-	50,754	58,912	95,700	5,028	1,012	-	-	-	2,154	4,012,705
37 TOPIA	1,440,705	519,726	19,011	-	26,977	31,314	44,829	2,671	114,421	-	-	-	1,145	2,280,799
38 VICENTE GUERRERO	2,949,865	1,061,397	38,925	-	55,286	64,115	108,618	5,470	306,371	-	-	-	2,344	4,589,342
39 NUEVO IDEAL	3,475,369	1,314,554	45,859	-	65,077	75,537	125,450	6,444	294,907	-	-	-	2,762	5,405,960
TOTAL	236,084,209	79,338,622	3,035,676	-	4,307,793	5,860,214	8,242,640	426,587	14,076,492	-	-	-	182,439	344,665,982

SUBSECRETARIO DE HONORES

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ NAVARRO

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKY CORLA AGUILAR

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDO ESTATAL
CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2024



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
01 CANATLÁN	13,652	13,652
02 CANELAS	947	947
03 CONETO DE COMONFORT	489	489
04 CUENCAMÉ	6,306	6,306
05 DURANGO	1,455,589	1,455,589
18 EL ORO	7,633	7,633
06 SIMON BOLIVAR	792	792
07 GOMEZ PALACIO	503,463	503,463
08 GUADALUPE VICTORIA	13,484	13,484
09 GUANACEVÍ	1,982	1,982
10 HIDALGO	1,206	1,206
11 INDÉ	1,385	1,385
12 LERDO	267,942	267,942
13 MAPIMÍ	-	-
14 MEZQUITAL	2,297	2,297
15 NAZAS	746	746
16 NOMBRE DE DIOS	6,719	6,719
17 OCAMPO	2,147	2,147
19 OTÁEZ	10	10
20 PÁNUCO DE CORONADO	3,281	3,281
21 PEÑON BLANCO	3,289	3,289
22 POANAS	8,252	8,252
23 PUEBLO NUEVO	2,482	2,482
24 RODEO	2,691	2,691
25 SAN BERNARDO	1,144	1,144
26 SAN DIMAS	3,630	3,630
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	791	791
28 SAN JUAN DEL RÍO	3,505	3,505
29 SAN LUIS DEL CORDERO	825	825
30 SAN PEDRO DEL GALLO	806	806
31 SANTA CLARA	993	993
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	29,955	29,955
33 SÚCHIL	2,354	2,354
34 TAMAZULA	-	-
35 TEPEHUANES	8,704	8,704
36 TLAHUALILO	3,121	3,121
37 TOPIA	1,178	1,178
38 VICENTE GUERRERO	12,470	12,470
39 NUEVO IDEAL	3,783	3,783
TOTAL	2,380,043	2,380,043

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CORRAY AGUILAR

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ
NAVARRO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2024



MUNICIPIO	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	TOTAL
01 CANATLÁN	19,185	19,185
02 CANELAS	3,378	3,378
03 CONETO DE COMONFORT	3,255	3,255
04 CUENCAMÉ	21,274	21,274
05 DURANGO	415,719	415,719
18 EL ORO	6,716	6,716
06 SIMON BOLIVAR	6,512	6,512
07 GOMEZ PALACIO	224,901	224,901
08 GUADALUPE VICTORIA	22,298	22,298
09 GUANACEVÍ	6,415	6,415
10 HIDALGO	3,131	3,131
11 INDÉ	3,600	3,600
12 LERDO	98,594	98,594
13 MAPIMÍ	16,455	16,455
14 MEZQUITAL	29,341	29,341
15 NAZAS	8,154	8,154
16 NOMBRE DE DIOS	11,780	11,780
17 OCAMPO	5,373	5,373
19 OTÁEZ	3,693	3,693
20 PÁNUCO DE CORONADO	8,013	8,013
21 PEÑON BLANCO	7,127	7,127
22 POANAS	15,676	15,676
23 PUEBLO NUEVO	31,075	31,075
24 RODEO	8,116	8,116
25 SAN BERNARDO	2,626	2,626
26 SAN DIMAS	10,776	10,776
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	3,866	3,866
28 SAN JUAN DEL RÍO	7,649	7,649
29 SAN LUIS DEL CORDERO	2,269	2,269
30 SAN PEDRO DEL GALLO	2,046	2,046
31 SANTA CLARA	4,661	4,661
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	29,830	29,830
33 SÚCHIL	4,762	4,762
34 TAMAZULA	16,089	16,089
35 TEPEHUANES	7,276	7,276
36 TLAHUALILO	13,029	13,029
37 TOPIA	6,103	6,103
38 VICENTE GUERRERO	14,380	14,380
39 NUEVO IDEAL	17,080	17,080
TOTAL	1,122,226	1,122,226

SECRETARÍO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C. P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ
NAVARRO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDOS DE APORTACION FEDERAL
CORRESPONDIENTE AL MES DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
01 CANATLÁN	-	2,399,898	2,399,898
02 CANELAS	-	329,687	329,687
03 CONETO DE COMONFORT	-	311,607	311,607
04 CUENCAMÉ	-	2,667,011	2,667,011
05 DURANGO	-	52,546,589	52,546,589
18 EL ORO	-	792,288	792,288
06 SIMON BOLIVAR	-	765,886	765,886
07 GOMEZ PALACIO	-	28,440,292	28,440,292
08 GUADALUPE VICTORIA	-	2,799,776	2,799,776
09 GUANACEVÍ	-	752,986	752,986
10 HIDALGO	-	293,220	293,220
11 INDÉ	-	362,261	362,261
12 LERDO	-	12,460,553	12,460,553
13 MAPIMÍ	-	2,054,874	2,054,874
14 MEZQUITAL	-	3,706,818	3,706,818
15 NAZAS	-	983,791	983,791
16 NOMBRE DE DIOS	-	1,454,248	1,454,248
17 OCAMPO	-	610,622	610,622
19 OTÁEZ	-	375,696	375,696
20 PÁNUCO DE CORONADO	-	965,631	965,631
21 PEÑON BLANCO	-	848,282	848,282
22 POANAS	-	1,955,001	1,955,001
23 PUEBLO NUEVO	-	3,911,756	3,911,756
24 RODEO	-	977,996	977,996
25 SAN BERNARDO	-	216,460	216,460
26 SAN DIMAS	-	1,322,484	1,322,484
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	-	400,641	400,641
28 SAN JUAN DEL RÍO	-	916,572	916,572
29 SAN LUIS DEL CORDERO	-	160,455	160,455
30 SAN PEDRO DEL GALLO	-	124,591	124,591
31 SANTA CLARA	-	513,255	513,255
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	-	3,754,421	3,754,421
33 SÚCHIL	-	527,760	527,760
34 TAMAZULA	-	2,006,657	2,006,657
35 TEPEHUANES	-	868,127	868,127
36 TLAHUALILO	-	1,613,177	1,613,177
37 TOPIA	-	711,099	711,099
38 VICENTE GUERRERO	-	1,791,188	1,791,188
39 NUEVO IDEAL	-	2,134,913	2,134,913
TOTAL	-	139,828,569	139,828,569

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ
NAVARRO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado